

Le 2 de Avril de 1831

Murano bajo ciertas condiciones, que el Sr.
Don Gabriel Squella y Mires hizo al Sr. D. J. M.
D. Pedro Montoliu y Mires con la concurrencia
de la Señora Doña Maria Squella y Obispo

Numero setenta y seis

En Ciudadela de la Isla de Menorca dia veinte
y dos de Abril de mil ochocientas ochenta y uno. In-
te mi D.^o Juan Bautista Sastre y Tremol vecino
y Notario de esta Ciudad y los testigos que se nombra-
ron, reunidos en este acto S.^o el Ilustre Señor D.^o
Pedro José Martorell y Oliver, de edad de unos seten-
ta y dos años, casado, hacendado, Comendador de la
Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero,
condecorado con la Cruz de segunda clase de la orden
civil de Beneficencia 2.^o su Amorcuñado D.^o Gabriel
Aguella y Oliver, mayor de edad, de estado viudo, ha-
cendado 3.^o y la Señora Doña Maria Aguella y Oli-
ver, mayor de edad, sin profesión, esposa de dicho
Señor Martorell y hermana del expresado Señor Aque-
lla, todos vecinos de esta Ciudad, empadronados en
la misma y propietarios de cédula personal que ponen
de manifiesto, expedidas en Ciudadela a saber la
del Ilustre Señor Don Pedro José Martorell, que
es de las de tercera clase, el dia veinte de Julio
del año próximo pasado con el numero uno. Cui del
Señor D.^o Gabriel Aguella, de las de segunda clase,
el dia diez y seis de Setiembre del mismo año con el

número tres; y la de la Señora D^a Maria Squella el día veinte y tres del citado mes de Julio con el número nueve, siendo de las de sexta clase. 5^o teniendo en mi concepto y seguridad, la capacidad legal necesaria, para celebrar el presente contrato de préstamo y demás que en esta escritura se expresará, de su libre y espontanea voluntad, dicens y otorgan.

Primero: El Muestr Señor Dⁿ Pedro José Mantorell y Olives confiesa y reconoce estar debiendo a su cuñado el Señor Don Gabriel Squella y Olives la suma de diez mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos por habersela entregado al propio Señor Squella en partidas y en ocasiones distintas a medida que las circunstancias lo exigian, habiéndole firmado cada vez recibo privado de ellas cuyos recibos son a saber 1^o uno del día treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro de la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas. 2^o otro del día veinte de Febrero del mismo año mil ochocientos sesenta y cuatro de la cantidad de quinientas pesetas. 3^o otro del día veinte y dos de Abril del propio año mil ochocientos sesenta y cuatro de la cantidad de quinientas pesetas. 4^o otro del día siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centi

mos. 5^o otro del día diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco de la cantidad de mil pesetas. 6^o otro del día veinte y dos del mismo mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco de la cantidad de quinientas pesetas. 7^o otro del día cinco del mes de Noviembre del propio año mil ochocientos sesenta y cinco de la cantidad de mil pesetas. 8^o otro del día cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y seis de la cantidad de mil pesetas. 9^o otro del día cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete de la cantidad de quinientas pesetas. 10^o otro del día treinta y uno de Enero del mismo año mil ochocientos sesenta y siete de la cantidad de quinientas pesetas. 11^o y otro del día primero de Marzo del propio año mil ochocientos sesenta y siete de la cantidad de otras quinientas pesetas: cuyos once partidas o cantidades reunidas forman la expresada suma de diez mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Segundo: El Señor Dⁿ Gabriel Squella y Olives mediante la presente escritura pública declara y otorga que presta sin interés la referida suma de diez mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos a su cuñado el Muestr Señor Dⁿ Pedro José Mantorell y Olives, con la expresa y especial condición de que el mismo Señor Mantorell,

o en su defecto sus herederos en su presentacion
deberán entregar esta suma como las de cuarenta
y una mil setecientas cincuenta pesetas o sean
ciento ciento sesenta y siete mil reales de vellon
que dicho Sr. Aquella prestó al nombrado Sr.
Cunado mediante escritura publica otorgada an-
te el Sr. D. Vicente Simó Notario el día prime-
ro de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, a la
referida Señora D^{ca} Maria Aquella y Olives
a cuenta de los derechos de legitima paterna
y materna de la misma Señora, tan luego como
ésta lo exija. Si la propia Señora D^{ca} Maria
Aquella y Olives falliere sin haber percibido las
expresadas dos sumas de doce mil novecientos diez
y seis pesetas sesenta y seis centimos la una, y de
cuarenta y una mil setecientas cincuenta pesetas
la otra, que en junto componen la cantidad
de cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta
y seis pesetas sesenta y seis centimos, deberá hacer-
se la entrega de ellas a quien, del modo y en
la conformidad que disponga la mencionada
Señora en testamento o en otra especie de última
voluntad; y en falta de disposición testamentaria
de la Señora Doña Maria Aquella y Olives que expre-
se la distribución o aplicación que haya de darse

a esta cantidad, o a quien deba entregarse, se ha-
rá la entrega a quien correspondiere como si fuere un
credito o cantidad que hubiere entrado ya a for-
mar parte de la herencia de la propia Señora
compareciente Doña Maria Aquella y Olives; cuidan-
do en todos casos de exigir carta de pago en forma; en
razon a que siempre la entrega que se haga de di-
cha cantidad de cincuenta y cuatro mil novecien-
tas sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos que el
Ilustre Señor D^{on} Pedro José Mantorell y Olives a-
deuda a su Señor cunado D^{on} Gabriel Aquella y Oli-
ves, cuando se verifique, ha de entenderse que es a
cuenta de los herederos de legitima paterna y mater-
na de dicha Señora Doña Maria Aquella y Olives
Tercero: tambien conformes y de comun acuerdo
los Señores otorgantes D^{on} Gabriel Aquella y D^{on} Pedro
José Mantorell convienen y establecen que este préstamo
se hace por mientras dicha Señora Doña Maria Aque-
lla y Olives o quien lo presente, suceda o haga sus
veces no exijan la expresada cantidad de cincuen-
ta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesetas
sesenta y seis centimos; en cuyo caso de exigirla, de-
berá entregarla el deudor a quien proceda en
conformidad a lo que en esta escritura va anterior-
mente expresado; con cuya entrega se tendrá por

terminado el préstamo de dichas sumas.

Cuarto: El Ilustre Señor Don Pedro José Martorell y Oliveras renuncia la excepción que pudiera oponer de no haberse realizado la entrega de dichas doce mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis centimos que le presta su Señor cuñado Don Gabriel Squella, la ley novena título primero partida quinta que de ella trata, y los dos años que se fijan para la prueba de su recibo: y al mismo tiempo recibió en este acto ante el Notario y los testigos infrascriptos los once recibos de que se ha hecho referencia que el Señor Don Gabriel Squella y Oliveras le devuelve y pone en sus manos.

Quinto: Con la condicion y clausulas que antecedon al Señor Don Gabriel Squella y Oliveras presta a su cuñado el Ilustre Señor Don Pedro José Martorell y Oliveras la referida suma de doce mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y seis centimos: de la que el mismo Señor Martorell se constituye deudor y se obliga a observar y cumplir puntualmente las condiciones y clausulas de este contrato: a cuya exacta observancia y cumplimiento obliga sus herederos y legítimos representantes del modo que en derecho mejor proceda.

Sexto: La nombrada Señora Doña Maria Squella y Oliveras diéndose como sudda' por enteramente contenta y satisfecha con la facultad que le concede su Señor hermano Don Gabriel Squella y Oliveras de poder exigir y cobrar en pago a cuenta de sus derechos de legitima paterna y materna la referida cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos que su Señor esposo adeuda al mismo Señor otorgante Don Gabriel Squella, promete que aun cuando en el caso eventual, que no es de esperar, que en el momento de exigirlos no pueda conseguir el total percibo o cobro de ella por no alcanzar a cubrir la deuda el credito o valor de los bienes o herencia del mencionado Ilustre Señor Don Pedro José Martorell y Oliveras, no contentará, ni han de poder contentar jamas a los herederos o causa-habientes de la misma Señora reclamacion alguna por este motivo contra su Señor hermano Don Gabriel Squella y Oliveras ni contra los herederos o legítimos representantes de este Señor, debiendo darse así la Señora otorgante como sus herederos o causa habientes por enteramente satisfechos de las referidas cincuenta y cuatro mil novecientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos con lo que de esta cantidad puedan percibir y cobrar en virtud de dicha facultad y de las condiciones y clausulas de esta escritura.

Septimo: El Ilustre Señor D. Pedro José Martorell
y Olivera declara y otorga que su Señora esposa obra en la
presente escritura con su licencia, consentimiento y permi-
so: y que por lo mismo a prueba de todo cuanto en este contra-
to e instrumento públicos hacer y otorga la propia Doña
María Squella y Olivera.

Dejé cuyos terminos se formaliza este contrato que se obli-
gan a guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Así lo dicen, otorgan y aceptan respectivamente el
Ilustre Señor D. Pedro José Martorell y Olivera, el Señor

D. Gabriel Squella y Olivera y la Señora Doña María
Squilla y Olivera al principio nombrados, y firman los

tres de mano propia esta escritura siendo a todo presen-
tes en concepto de testigos instrumentales requeridos D. José

Comellas y Merlo, D. Jaime Caymario y Olivera y José Co-
mellas y Catalá, vecinos de esta Ciudad que tambien

firman esta escritura de mano propia. De todo lo cual,
de que conozco a los Señores otorgantes, de que he adver-

tido a éstos y a los testigos que tienen unos y otros el de-
recho de leer por si mismos esta escritura y de que a

elección de los otorgantes y de los testigos se la he leído a todos
integramente antes de firmarla, doy fe yo el Notario =

= Pedro Martorell y Olivera = Gabriel Squella = Ma-
ría Squella de Martorell = José Comellas Pbro. Jaime

Caymario Pbro. = José Comellas = Signos = Juan Bt. Mestre. Not. =
(„Sui“ entrelíneas, vale)

